

A DESPACHO. 14 de diciembre de 2021. A la fecha paso a despacho el expediente para el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No 229

El Bordo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se recibe la presente demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por el señor JOSÉ FERNANDO CASTILLO RUANO contra JL Y RB S.A.S. ELECTROMILLONARIA.

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera que este juzgado es competente para su conocimiento, no obstante realizado el estudio de admisibilidad se advierten las siguientes falencias:

1. Se omite aportar el certificado de existencia y representación de JL y RB S.A.S. ELECTROMILLONARIA. (artículo 84 Num 2. C.G.P.)
2. Se omite acreditar el envío de la demanda a la sociedad demandada, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6.

Por lo expuesto, la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se ordenará su devolución, conforme a lo preceptuado en el art. 28 del CPT, para que el actor dentro del término de cinco días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER LA DEMANDA a la parte demandante, para que la subsane en los puntos referidos en el presente proveído, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO